



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE ESTABLECE LA BICAMERALIDAD EN EL PODER
PARLAMENTARIO.
PL 724/2021-CR**

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

LA BICAMERALIDAD EN EL PERU

- El Sistema Bicameral en el Parlamento peruano ha sido una institución casi permanente en sus cartas políticas.
- Así tenemos Sistema Bicameral en las Constituciones de 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1920, 1933 y 1979.
- Solamente las de 1823, 1867 y la actual de 1993 han sido de Parlamento unicameral.
- Únicamente la de 1826 fue tricameral porque estableció 3 cámaras.



LA BICAMERALIDAD EN EL PERU

- Hoy en día la mayoría de los países del mundo poseen una legislatura bicameral.
- La mayoría de ellos son de gran tamaño e importancia en términos de población y territorio.
- De igual modo más de la mitad de los países de América Latina cuentan con Parlamentos bicamerales.

INGLATERRA	<i>Desde el parlament. Act. de 1911 reformado en 1949 se consagra la separación del Parlamento en la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes nacida, esta última, de "la voluntad popular". Se denota una tendencia marcada al debilitamiento de la Cámara de los Lores, perdiendo considerables prerrogativas parlamentarias.</i>
FRANCIA	<i>En la constitución del 1958 en su artículo 24° señala la composición bicameral del Parlamento, Asamblea Nacional conformada por diputados elegidos en forma directa y Senadores elegidos en sufragio indirecto. Este sistema se ha consolidado por temor a la dictadura de la Cámara única.</i>
ESPAÑA	<i>Prima el bicameralismo y así lo establece la constitución de 1978 en su artículo 66° que establece las Cortes generales conformado por un Congreso de Diputados y el senado. Recordemos que fue esta la que inspiró a la constitución de 1979 en nuestro país en lo referente a la elección territorial de los representantes, así como en las funciones y atribuciones propias.</i>
ESTADOS UNIDOS	<i>Consagra la bicameralidad en su sección primera del artículo 1 que señala que el Congreso se compone del Senado elegido por cada estado y una Cámara de representantes elegido por los electores de todos los estados. El sistema norteamericano consistente con su estructura de carácter federativo es, quizá, el que mejor ha estructurado el modelo bicameral. Pues el presidencialismo puro de su régimen político le otorga a cada Cámara prerrogativas y contrapesos excepcionales.</i>
AMÉRICA LATINA	<i>Encontramos países que han optado por uno de los dos sistemas así tenemos que son bicamerales: Bolivia (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores); Colombia (Senado y Cámara de Representantes); Argentina (Senado y Cámara de Diputados); Chile (Senado y Cámara de Diputados); Brasil (Senado Federal y Cámara de Diputados); Paraguay (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados); Uruguay (Cámara de Senadores y Cámara de Representantes). Por otro lado, son únicamente Ecuador, Venezuela, Perú y la mayoría de países centroamericanos esto debido fundamentalmente; a la extensión de su territorio y población pequeña.</i>

¿POR QUÉ REGRESAR A LA BICAMERALIDAD?

- Se plantea regresar al Sistema Bicameral, con una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.
- La **Cámara de Diputados**, integrada por 130 representantes, tiene **atribuciones legislativas, de fiscalización y de control político**.
- La **Cámara de Senadores**, integrada por 60 representantes, tiene la **función de revisión de las leyes**, ratificación a los nombramientos de los oficiales de más alto rango de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de los embajadores acreditados en el exterior, así como el Contralor General de la República, del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Base legal: Reforma Constitucional

Artículo 206°

”Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

COSTO - BENEFICIO

La presente ley **no genera costo ni gasto alguno** adicional al erario nacional, porque en el Presupuesto Público ya se encuentra debidamente cubierto el presupuesto para el Poder Legislativo.

La medida optimiza las principales funciones del Congreso.



CONCLUSIONES

El proyecto de ley permitirá:



El proceso de una legislatura bicameral favorece una mayor calidad de las normas, al generar incentivos para que los congresistas cumplan sus funciones adecuadamente.



El bicameralismo reduce las externalidades del proceso político y permite que sean promulgadas solo aquellas normas que son producto de un amplio consenso político.



El bicameralismo reduce la cantidad de leyes pero aumenta su legitimidad.



¡Muchas gracias!